

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Ordenanza Regional Nº 455-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N. 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N. 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154 – AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales Nº 301-AREQUIPA, Nº 342-AREQUIPA, Nº 392-AREQUIPA, Nº 393-AREQUIPA y Nº 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGISTRO REGIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

ARTICULO 1º. - APROBAR la Creación del Registro Regional de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional de Arequipa con la finalidad de administrar el Registro Regional de las Personas con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, el mismo que constituye la base de datos personales de las personas que tienen algún tipo de discapacidad, el número de personas con estas condiciones, que tipos son más frecuentes, su grado de severidad, el tiempo que tiene esta condición, unificando los datos regionales para mejorar las políticas de ayuda a personas con discapacidad y sus familiares; el cual comprende los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78º de la Ley Nº 29973, con excepción el Registro de sanciones por el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los cree.

ARTICULO 2º. - CONFIDENCIALIDAD del Registro Regional de la Persona con Discapacidad. La información referida a la salud contenida en el Registro Regional de las Personas con Discapacidad es de carácter confidencial y solo puede ser utilizada con fines estadísticos, científicos y técnicos debidamente acreditados; asimismo, el tratamiento de la base de datos personales y sensibles que contengan el Registro Regional se efectuara conforme a las disposiciones de protección de datos personales contenidos en la normativa vigente.

ARTICULO 3º. - DE LA ADMINISTRACIÓN del Registro Regional de la Persona con Discapacidad, la Subgerencia de Personas con Discapacidad es responsable de administrar, custodiar, supervisar y procesar la información del Registro Regional y adicionalmente de los Registros Municipales de Personas con Discapacidad a nivel regional, conforme a lo establecido por la Directiva Nº 001-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", aprobada por Resolución de Presidencia Nº 004-2018-CONADIS/PRE de fecha 17 de enero del 2018 y modificada por Resolución de Presidencia Nº 015-2021-CONADIS/PRE.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE VOQUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO 4°. - **MODIFICACIÓN** del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), encargar a la Gerencia General Regional disponer las acciones necesarias para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA, a efectos de incorporar los procedimientos vinculados con el Registro Regional creado en virtud a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°. - **ESTABLECER** que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTICULO 6°. - **ENCARGAR** al Ejecutivo Regional disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ordenanza Regional.

ARTICULO 7°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social la implementación de la presente Ordenanza Regional, a través de procedimientos administrativos, en aplicación al proceso de la Modernización de la Gestión Pública.

ARTICULO 8°. - **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario de Avisos Judiciales de la Región y en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de mayo del 2021.



SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veitium
días del mes de junio **del dos mil veintiuno.**



ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRALANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

Ordenanza Regional que aprueba las "Creación del Registro Regional de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional de Arequipa".

II.- PARTE EXPOSITIVA

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales; en ese sentido, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, conforme al literal a) del artículo 15° del mismo cuerpo normativo citado;

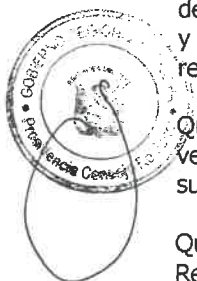
Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. El artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y en el artículo 45° literal b) determina que las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia;

Que, la citada Carta Magna, prescribe en su artículo 7° que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación, y seguridad;

Que, en el numeral 4 del artículo 8° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone que el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica y social, política y cultural de los jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes; así como promover los derechos de grupos vulnerables;

Que, en el artículo 60° de la Citada Ley Orgánica, refiere que una de las funciones del Gobierno Regional en materia de Desarrollo Social e igualdad de oportunidades, es la de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el artículo 69° de la ley N° 29973, ley General de la Persona con Discapacidad, establece que los Gobiernos Regionales contemplan en su estructura orgánica, **una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS)** y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.



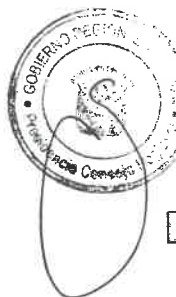
ES COPIA CERTEJADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DIOY FE
ABOG. CARLOS G. GARCÍA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Que, en ese sentido, resulta necesario la implementación del Registro Regional de las Personas con Discapacidad del Gobierno Regional de Arequipa, el cual contiene los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78° de la Ley N° 29973, con excepción del Registro de sanciones por el incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad; y, otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los cree;

Que, según la Ordenanza Regional N° 307-AREQUIPA del 09 de abril del 2015, sobre la "Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", se detallan las funciones inherentes de la Sub Gerencia de Atención a la Persona con Discapacidad tal como: Administrar el Registro Regional de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2018-CONADIS/PRE de fecha 17 de enero del 2018 y modificada por la Resolución de Presidencia N° 015-2021-CONDIS/PRE, se aprueba la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", con la finalidad de establecer los parámetros y brindar las orientaciones para que las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) de los Gobiernos Regionales y Locales respectivamente, pueden constituir, implementar y gestionar los Registros Regionales y Municipales de la persona con discapacidad.

Que, mediante Oficio N° 678-2021-GRA/SG del 10/05/2021 remiten el Oficio N° 269-2021-GRA/ORAJ, en referencia del Informe de Asesoría Jurídica N° 104-2021-GRA/ORAJ-RAV, en cuanto a la propuesta de Ordenanza Regional de creación del Registro Regional de Personas con Discapacidad.



III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Los efectos de la Ordenanza en Términos Cuantitativos sobre el Presupuesto. -

La eficacia y/o cumplimiento de la Ordenanza Regional Proyectada no irrogará costo alguno al erario regional, estando sujeta a las modificaciones presupuestarias que deberá de producirse de conformidad con los lineamientos y disposiciones señaladas en la Ley 28411 / Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificaciones.

2. Los efectos de la Ordenanza en Términos Cualitativos y/o Beneficios No Cuantificables. -

La presente Ordenanza Regional pretende fortalecer y promover la aplicación de las normas existentes sobre la aprobación del Registro de Personas con Discapacidad.

IV.- ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

1. La aprobación de esta Ordenanza no contraviene ninguna legislación nacional vigente; por el contrario, se encuentra en el marco de los dispositivos normativos nacionales de transparencia y acceso a la información pública ya expuestos en la parte expositiva del presente documento.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE
ABOG. CARLOS HRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL